PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 08001-3153-003-2023-00284-00
ACCIONANTE: MILENA PAOLA SALAS LOZANO CC 1.140.827.893
ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS.
DERECHO: DERECHO DE PETICIÓN.

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional la cual nos correspondió su conocimiento por reparto. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 28 de noviembre de 2023.
EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora MILENA PAOLA SALAS LOZANO CC 1.140.827.893, instauró la presente acción constitucional en contra del UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe avocarse su conocimiento por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Asimismo, se hace necesario vincular al JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, a los ciudadanos OSWALDO PISCIOTTI VÁSQUEZ, VICENTE MANUEL FORTICH PÉREZ, ROLANDO ANGARITA HERNÁNDEZ, VANESSA KATTIRE AYUS ARAUJO, como terceros vinculados dentro del proceso de pertenencia radicado No 08001-4189-016-2022-00733-00, a su vez, se requerirá a la señora MILENA PAOLA SALAS LOZANO CC 1.140.827.893, para que allegue dirección de correo electrónico o cualquier otro medio de notificación de los ciudadanos OSWALDO PISCIOTTI VÁSQUEZ, VICENTE MANUEL FORTICH PÉREZ, ROLANDO ANGARITA HERNÁNDEZ, VANESSA KATTIRE AYUS ARAUJO, en caso de no hacerlo se ordenará la publicación de un aviso en el micro sitio web del despacho para que se pronuncie sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Mixto de Barranquilla,

R E S U E L V E

1. AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por la señora MILENA PAOLA SALAS LOZANO CC 1.140.827.893, en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

Calle 40 No. 44-80. Edificio Centro Cívico, Piso 8.
Correo: ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico.

ISO 9001 icontec No. SC5780 - 4
IQNet
NTCGP 1000 icontec No. GP 059 - 4

2. ORDENAR al representante legal y/o quien haga sus veces, de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, para que se pronuncien sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.
   Se le advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (2) siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano.

3. VINCULAR al JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, a los ciudadanos OSWALDO PISCIOTTI VÁSQUEZ, VICENTE MANUEL FORTICH PÉREZ, ROLANDO ANGARITA HERNÁNDEZ, VANESSA KATTIRE AYUS ARAUJO, como terceros vinculados dentro del proceso de pertenencia radicado No 08001-4189-016-2022-00733-00, para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante.
   ADVERTIR a los vinculados que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

4. REQUERIR al JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA A, para que, dentro del día siguiente de la notificación del presente auto avoca, proceda a remitir copia digital y completa del expediente acumulado radicado No. 08001-4189-016-2022-00733-00, link One Drive y sus archivos debidamente cargados al aplicativo TYBA, de todas las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia, para que obre como prueba dentro de la acción constitucional.

5. REQUERIR a la parte accionante, para que aporte, dentro del día siguiente de la notificación del presente auto, a esta célula judicial, correo electrónico o cualquier otro medio de notificación de los ciudadanos OSWALDO PISCIOTTI VÁSQUEZ, VICENTE MANUEL FORTICH PÉREZ, ROLANDO ANGARITA HERNÁNDEZ, VANESSA KATTIRE AYUS ARAUJO, como terceros vinculados dentro del proceso radicado No 08001-4189-016-2022-00733-00, en caso de no hacerlo se ordenará la publicación de un aviso en el micro sitio web del despacho.

6. Requerir el poder para interponer la acción de tutela otorgado por OSWALDO PISCIOTTI VÁSQUEZ o la acreditación de las razones para actuar como agente oficioso, conceder dos (2) siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído

7. NOTIFÍQUESE está providencia, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA

Calle 40 No. 44-80. Edificio Centro Cívico, Piso 8.
Correo: ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico.

ISO 9001 icontec No. SC5780 - 4
IQNet
NTCGP 1000 icontec No. GP 059 - 4